

cmc



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y COMBUSTIBLES RIGAROTOC SA; OTORGADA POR: DARWIN MARCELO APOLO TORRES Y OTROS; CUANTIA: 1.335 USD

1 En la ciudad de Azogues, Capital de la Provincia del Cañar, República del Ecuador a
2 los **QUINCE** días del mes de **FEBRERO** del año dos mil **TRECE**. Ante mi
3 doctor **WASHINGTON BENJAMIN SANCHEZ CALERO**, Notario Público
4 Tercero del Cantón, comparecen a la suscripción de la presente **DARWIN**
5 **MARCELO APOLO TORRES** soltero; **LEONARDO GEOVANNY**
6 **APOLO TORRES** soltero; **WILSON RODRIGO CUENCA CEVALLOS**
7 casado; **WALTER ISMAEL CUENCA CEVALLOS** soltero; **FLORESMILO**
8 **COLON GRANDA ENCALADA** casado; **ANGEL BENIGNO ROMERO**
9 **ROMERO** casado; **JULIO CESAR TORRES GRANDA** divorciado, los
10 concurrentes son ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en el cantón Piñas, de
11 transito por esta ciudad de Azogues, idóneos y conocidos por mi doy fe, por cuanto
12 me han presentado las cedula de identificación las mismas que se agregan a esta
13 escritura. Bien instruidos en el objeto y resultados legales a cuyo otorgamiento
14 proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública el
15 contenido de la minuta que me entregan y que copiada es del tenor literal siguiente:
16 **SEÑOR NOTARIO:** Añada una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**,
17 con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el
18 consentimiento de este contrato los señores: **APOLO TORRES DARWIN**
19 **MARCELO**, soltero; **APOLO TORRES LEONARDO GEOVANNY**,
20 soltero; **CUENCA CEVALLOS WILSON RODRIGO**, casado; **CUENCA**
21 **CEVALLOS WALTER ISMAEL**, soltero; **GRANDA ENCALADA**
22 **FLORESMILO COLON**, casado; **ROMERO ROMERO ANGEL**
23 **BENIGNO**, casado; **TORRES GRANDA JULIO CESAR**, divorciado. Los

[Signature]
Dra. **Verónica Piñes Romero R.**
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 presentes son ecuatorianos, idóneos y capaces ante la ley, exponen y enuncian su
2 voluntad de constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con sujeción a este Estatuto:
3 **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TITULO PRIMERO**
4 **NOMBRE; DOMICILIO; OBJETO Y PLAZO.** Artículo 1.- **DEL**
5 **NOMBRE:** La sociedad se denomina: **TRANSPORTE NACIONAL E**
6 **INTERNACIONAL PESADO Y COMBUSTIBLES RIGAROTOC S.A.**
7 **Artículo 2.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es en el cantón
8 Piñas, provincia de El Oro. **Artículo 3.- OBJETO SOCIAL DE LA**
9 **COMPAÑÍA:** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga
10 pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del
11 Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones
12 que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto
13 social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
14 permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **Artículo 4.- PLAZO DE**
15 **DURACION:** El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, contados
16 desde su inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del
17 domicilio principal. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse
18 anticipadamente previa resolución de la Junta General de accionistas y el
19 cumplimiento de los demás requisitos legales. **TITULO SEGUNDO CAPITAL;**
20 **ACCIONES Y ACCIONISTAS** Artículo 5.- **CAPITAL SUSCRITO:** Es de MIL
21 **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES** de los Estados Unidos de
22 América, dividido en MIL **TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO** acciones
23 ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** cada una, enumeradas del cero cero uno al
24 **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO** inclusive. Artículo 6.- **TITULOS DE**
25 **ACCIONES:** La sociedad entregará a cada uno de los accionistas, los
26 correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y
27 Gerente de la compañía o por quienes se encuentran haciendo sus veces. Cuando las
28 acciones no se encuentren liberadas, la Compañía entregará a sus accionistas

005

1 certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los
 2 títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más
 3 acciones. Artículo 7.- ANULACION DE TITULOS: En caso de extravío o
 4 destrucción del título o de un certificado provisional, la Compañía podrá disponer la
 5 anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales
 6 y dispondrá se confiera un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los
 7 derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la
 8 anulación, así como la expedición de uno nuevo serán de cuenta del accionista.
 9 Artículo 8.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una
 10 acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a
 11 un apoderado para que les represente en la Compañía, con todos los derechos y
 12 obligaciones que la Ley concede a los accionistas. Artículo 9.- AUMENTO O
 13 DISMINUCION DE CAPITAL.: El capital de la Compañía podrá ser aumentado o
 14 disminuido en cualquier tiempo cuando así lo acordare la Junta General de
 15 Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital,
 16 la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los
 17 accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones
 18 que posean el momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en
 19 mora en el pago del capital anterior. Artículo 10.- CERTIFICADO DE
 20 PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones se
 21 incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado
 22 libremente en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus Titulares
 23 o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin condición
 24 adicional dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser
 25 puestos a disposición de todos los accionistas dentro de los quince días hábiles
 26 siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. Artículo 11.-
 27 REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las
 28 Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En éste último caso la

Alfredo
 Dra. Gladys Inés Romero R.
 REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial, para
2 cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder
3 Notarial. No podrán representar a los accionistas ni los Administradores ni los
4 Comisarios excepto cuando se trate de representación legal. Artículo 12.-
5 RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales
6 hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. Artículo 13.- LIBRO DE
7 ACCIONES Y ACCIONISTAS: La Compañía llevará un libro de acciones y
8 accionistas, en las que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así
9 como todas las transferencias o transmisiones que se originen. Tendrán la calidad de
10 accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado tratado.
11 Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos
12 determinados en la ley de Compañías. Artículo 14.- NEGOCIACION DE
13 ACCIONES: Las acciones de la Compañía son libremente negociables sin que
14 exista limitación alguna al respecto. TITULO TERCERO EJERCICIO
15 ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE
16 UTILIDADES. Artículo 15.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico
17 de la Compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.
18 Artículo 16.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el
19 cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado
20 de cuentas de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades los
21 que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un
22 informe del Gerente a cerca de su gestión y de la situación económica y financiera de
23 la Compañía. El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus
24 anexos, el informe del Gerente y el Comisario deben estar a disposición de los
25 accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta
26 General que debe conocerlos. Artículo 17.- RESERVA LEGAL: De las utilidades
27 líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores
28 y el monto al impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para

tres

1 formar e incrementar la reserva legal de la Compañía, hasta cuando ésta llegue a ser
 2 igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito de la sociedad. Cuando
 3 por cualquier causa llegare a disminuirse la reserva, de la misma forma antes indicada
 4 se la restituirá. Artículo 18.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades
 5 líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por
 6 ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario.
 7 En el caso de que la Compañía llegare a vender las acciones mediante oferta pública,
 8 obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades
 9 líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

10 TITULO CUARTO GOBIERNO, ADMINISTRACION Y
 11 REPRESENTACION LEGAL Artículo 19.- GOBIERNO Y
 12 ADMINISTRACION: El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta
 13 General de Accionistas, y la Administración a cargo del ~~Presidente y del Gerente.~~
 14 Artículo 20.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los
 15 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano supremo de la sociedad.
 16 La Junta General de accionista puede ser ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS
 17 y, se reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS JUNTAS GENERALES
 18 ORDINARIAS de accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de
 19 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar
 20 los asuntos puntualizaos en los numerales 2, 3, y cuatro del artículo 231 de la Ley de
 21 Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General
 22 Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administrados, así
 23 el asunto no conste en el orden del día. LAS JUNTAS GENERALES
 24 EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente
 25 sobre asuntos puntualizados en la convocatoria. Artículo 21.- CONVOCATORIAS
 26 A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o
 27 extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor
 28 circulación en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos

[Handwritten signature]
 Dña. Gabriela Inés Romero R.
 REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni
2 el día de la convocatoria, ni el día de la asamblea. El aviso contendrá el lugar, día,
3 hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste en el
4 orden del día será nula. Las convocatorias a Junta General, será efectuada por el
5 Presidente de la Compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones
6 de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones, los accionistas
7 cuando representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán
8 solicitar la convocatoria a Junta General. Artículo 22.- JUNTAS UNIVERSALES:
9 No obstante en lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General, podrá reunirse
10 válidamente en cualquier lugar del territorio nacional para tratar varios temas,
11 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán
12 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la
13 Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. Artículo 23.- QUORUM: Para
14 que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán
15 asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital
16 pagado de la Compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a
17 una segunda convocatoria la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha
18 señalada para la primera reunión en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el
19 número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria
20 que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la
21 primera, las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado
22 concurrente a la reunión. Artículo 24.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta
23 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
24 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión y la disolución
25 anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la
26 convalidación y cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria
27 habrá de concurrir los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por
28 ciento del capital pagado de la Compañía. En segunda convocatoria será necesario

cucho

1 que concurren por lo menos los miembros que representen la tercera parte del
 2 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
 3 establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la
 4 sesión con los accionistas que asistan. Artículo 25.- DIRECCION DE LA JUNTA
 5 GENERAL: Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el
 6 Presidente de la entidad; en caso de falta de este la asumirá el Gerente y, a falta de
 7 éstos la sesión la presidirá la persona, que para el efecto designe la Junta. Actuará
 8 como secretario de las Juntas Generales el Gerente, en caso de falta del secretario se
 9 nombrará un Ad-Hoc, designado por la misma Junta. Artículo 26.- LIBRO DE
 10 ACTAS: La Compañía tendrá un libro de actas de las sesiones de Junta General las
 11 que serán escritas a computadora, sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta,
 12 tanto al anverso y reverso, legalizadas por el Presidente y Secretario de cada sesión
 13 con su firma, además será foliada y rubricada por el Gerente de la Compañía. Se
 14 llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en la que constará copia de
 15 cada una de las actas, los documentos, poderes y cartas poderes de representación a
 16 los accionistas. Artículo 27.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La
 17 Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
 18 sociales y tomar decisiones que juzguen convenientes en defensa de los intereses de
 19 la compañía, además es de competencia de la Junta General; a.- Nombrar y remover
 20 al Presidente, Gerente, Comisario Principal y suplente, así como auditor externo en
 21 caso de que la Compañía lo requiera. Cada uno para el periodo que se establece en
 22 este Estatuto; b.- Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación
 23 económica de la Compañía. Los informes del Gerente y Comisario, dictar la
 24 resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el
 25 balance y las cuentas si no fueren precedidas por el informe del comisario; c.- Fijar
 26 las remuneraciones del Presidente, Gerente y Comisario; d.- Resolver de
 27 conformidad con la Ley sobre la distribución de los beneficios sociales; e.- Resolver
 28 sobre cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que tenga relación

Alexis
 Dña. Gabriela Inés Romero R.
 REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Dr. Washington B. Sánchez Calero
 Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR



1 con la marcha de la Compañía; f.- Resolver sobre la amortización de las acciones; g.-
2 Acordar toda modificación al contrato social; h.- Resolver a cerca de la fusión,
3 transformación, aumento o disminución del capital, disolución anticipada y
4 liquidación de la Compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la
5 retribución de los mismos; i.- Autorizar la celebración de actos y contratos; así como
6 la contratación de créditos cuyo monto exceda de CUATROCIENTOS
7 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo
8 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; j.- Autorizar la adquisición o
9 enajenación de bienes muebles, así como la constitución de gravámenes sobre los
10 mismos; k.- Dictar con el carácter de obligatorio para los accionistas y personal de la
11 sociedad, los reglamentos internos que crean convenientes; l.- Todas las demás
12 atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto. Artículo 28.- DEL
13 PRESIDENTE: La Junta General de accionistas, elegirá al Presidente de la sociedad,
14 quien ejercerá sus funciones por el periodo de DOS años, pudiendo ser reelegido en
15 forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la
16 Compañía, cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la entidad,
17 será reemplazado por el Gerente de la misma. Artículo 29.- ATRIBUCIONES DEL
18 PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la Compañía: a.- Convocar y
19 presidir las sesiones de la Junta General; b.- Llevar a conocimiento de uno u otro
20 organismo según sea el caso, los asuntos que deban ser resueltos por ellos, c.- Vigilar
21 el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d.- Legalizar con su
22 firma las actas de las sesiones de Junta General; e.- Legalizar con su firma los títulos
23 de acciones o certificados provisionales; f.- Subrogar al Gerente en todas sus
24 atribuciones en caso de falta, ausencia, o impedimento de éste, bastando para ello
25 una comunicación escrita del Gerente; g.- Formular los reglamentos que creyere
26 conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; h.- Cumplir y hacer
27 cumplir la Ley, el estatuto, las resoluciones de la Junta General. Artículo 30.- DEL
28 GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá de la

anuo

1 dirección inmediata de la Compañía y ejecutará las disposiciones legales,
 2 reglamentarias, estatutarias de la Junta General. Para ser Gerente no se precisa ser
 3 accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de DOS
 4 AÑOS, pudiendo indefinidamente ser reelegido, en caso de falta, ausencia o
 5 impedimento del Gerente, será sustituido por el Presidente. Artículo 31.-
 6 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la Compañía
 7 tendrá las siguientes atribuciones: a.- Ser representante legal, judicial y extrajudicial de
 8 la Compañía; b.- Celebrar todos los actos y contratos, así como mantener
 9 obligaciones, siempre que no exceda de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS
 10 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en
 11 este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General, sin perjuicio de lo
 12 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c.- Cuidar bajo su
 13 responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la
 14 Ley de Compañías; d.- Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez
 15 al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada a cerca de la situación
 16 de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de cuenta de perdidas
 17 y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de
 18 este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e.-
 19 Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la
 20 Compañía; f.- Informar a la Junta sobre el movimiento financiero de la Compañía;
 21 g.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y
 22 las resoluciones de la Junta General; h.-Todas las atribuciones, deberes y
 23 responsabilidades que le corresponden de conformidad a la Ley. Artículo 32.- DEL
 24 COMISARIO: La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente
 25 para que examine la marcha económica de la Compañía y le informen a cerca de ella
 26 a la Junta General; los comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la ley y
 27 los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en sus funciones un año,
 28 pudiendo ser reelegidos indefinidamente, a los comisarios les esta prohibido

Alejo
 Dra. Genia Inés Romero R.
 REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuques
 REPUBLICA DEL ECUADOR


1 contratar por cuenta propia directa o indirectamente con la Compañía. Artículo 33.-
2 DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá por las causas que
3 determina la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes de su
4 vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de
5 accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación,
6 debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo
7 funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. Artículo
8 34.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del
9 servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los
10 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
11 consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo 35.- La Reforma del
12 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
13 Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable
14 de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo 36.- La Compañía en todo lo
15 relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
16 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
17 regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de
18 Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo 37.- Si por efecto de la prestación del
19 servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
20 otras establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas.
21 Artículo 38.- En todo lo que no se encuentre estipulado en este Estatuto, se estará a
22 lo dispuesto en la Ley de Compañías, leyes afines y reglamentos pertinentes.

23 CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL DECLARACIONES:
24 PRIMERA: El capital con el que se constituye esta Compañía es de MIL
25 TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS
26 UNIDOS DE AMERICA dividido en MIL TRESCIENTAS TREINTA Y
27 CINCO acciones ordinarias de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América,
28 cada una ha sido íntegramente suscrita por los accionistas de la siguiente manera:

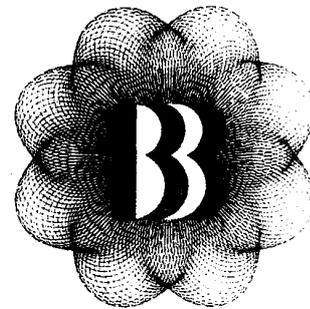
Seis

1 APOLO TORRES DARWIN MARCELO, APOLO TORRES LEONARDO
2 GEOVANNY, CUENCA CEVALLOS WILSON RODRIGO, GRANDA
3 ENCALADA FLORESMILO COLON, ROMERO ROMERO ANGEL
4 BENIGNO, TORRES GRANDA JULIO CESAR, cada uno suscribe CIENTO
5 QUINCE ACCIONES, pagando la cantidad de CIENTO QUINCE DOLARES
6 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y CUENCA CEVALLOS
7 WALTER ISMAEL, quien suscribe SEISCIENTAS CUARENTA Y CINCO
8 ACCIONES, pagando la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO
9 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital
10 suscrito por cada uno de los accionistas se lo realizará al ciento por ciento, al contado y
11 en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración del capital abierta a
12 nombre de la Compañía en un banco de la localidad, conforme se desprenderá del
13 certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta
14 documento. SEGUNDA.- Para el primer periodo estatutario se designan a los
15 señores: CUENCA CEVALLOS WALTER ISMAEL y TORRES GRANDA
16 JULIO CESAR, para que desempeñen los cargos de Gerente y Presidente
17 respectivamente. TERCERA.- La cuantía se la fija en MIL TRESCIENTOS
18 TREINTA Y CINCO dólares de los estados unidos de América. CUARTA.- Se
19 dignará insertar como documento habilitante la resolución de la Agencia Nacional de
20 Transito, así como el certificado de la cuenta de integración del capital y la reserva del
21 nombre de la sociedad. QUINTA.- Quienes constituimos esta Compañía en forma
22 expresa, autorizamos al Dr. René Durán Landívar, para que realice a nombre de la
23 entidad cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de este documento.
24 Se agregarán las cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. Atentamente,
25 Doctor René Durán Landívar. Mat. MIL cuatrocientos cuarenta y uno del Colegio de
26 abogados del Azuay. Hasta aquí transcrita la minuta que los comparecientes la
27 reconocen como suya, se ratifican en su contenido y la dejan elevada a escritura
28 pública para que surtan los efectos legales consiguientes. **Documentos habilitantes.**

Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azuay
REPUBLICA DEL ECUADOR



Dr. Glenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.04201IKC000145-0

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y COMBUSTIBLES RIGAROTOC S.A.**

La cantidad de MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 00/100 DOLARES UNIDOS DE AMERICA, correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
APOLO TORRES DARWIN MARCELO	\$ 115
APOLO TORRES LEONARDO GEOVANNY	\$ 115
CUENCA CEVALLOS WILSON RODRIGO	\$ 115
CUENCA CEVALLOS WALTER ISMAEL	\$ 645
GRANDA ENCALADA FLORES MILO COLON	\$ 115
ROMERO ROMERO ANGEL BENIGNO	\$ 115
TORRES GRANDA JULIO CESAR	\$ 115
TOTAL	\$ 1335

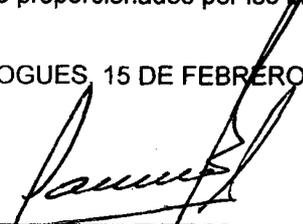
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75 %**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

AZOGUES, 15 DE FEBRERO DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Spele



RESOLUCIÓN No. 009-CJ-007-2013-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 15364-AC-ANT-2012 de 01 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y COMBUSTIBLES RIGAROTOC S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y COMBUSTIBLES RIGAROTOC S.A."** con domicilio en cantón Piñas, provincia de El Oro, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (8)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

[Handwritten signature]
Dir. Cecilia Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

N°	NOMBRES DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	APOLO TORRES DARWIN MARCELO ✓	070372531-7
2	APOLO TORRES LEONARDO GEOVANNY ✓	070319840-8
3	CUENCA CEVALLOS WILSON RODRIGO ✓	070256443-6
4	CUENCA CEVALLOS WALTER ISMAEL ✓	070418315-1
5	GRANDA ENCALADA FLORESMILO COLON ✓	070173622-5
6	RIVERA ROMERO WILLIAM LEOPOLDO	070085131-4
7	ROMERO ROMERO ANGEL BENIGNO	070225642-1
8	TORRES GRANDA JULIO CESAR	070341360-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para



Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Art. - En su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 7012-DT-ANT-2012 de 19 de noviembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5315-DT-MA-ANT-2012 de 26 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y COMBUSTIBLES RIGAROTOC S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2948-DJ-ANT-2012 de 17 de diciembre de 2012, e Informe No. 1623-DAJ-007-CJ-2012-ANT de 14 de diciembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y COMBUSTIBLES RIGAROTOC S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y COMBUSTIBLES RIGAROTOC S.A."**

Ocho

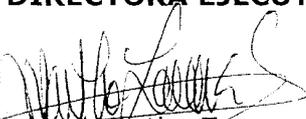
con domicilio en cantón Piñas, provincia de El Oro, pueda constituirse jurídicamente

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 23 de enero de 2013.


Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:


Abg. Martha Zamora L.
SECRETARÍA GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7429980
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DURAN LANDIVAR LEONARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/05/2012 2:25:39 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y COMBUSTIBLES
RIGAROTOC S.A.**

APROBADO

PREVIO A LA CONSTITUCION JURIDICA REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/05/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS**

Reve

1 Hasta aquí los documentos habilitantes. Para el otorgamiento de la presente
2 escritura se cumplieron con todos los requisitos que el caso requiere. Cédulas
3 de ley presentadas. Leído este instrumento a los comparecientes, por mí el
4 Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo todo en unidad de
5 acto: Doy fe.-

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

[Signature] 070370991-7

[Signature]
0702256427

[Signature] 0703198408

[Signature]
0703413009

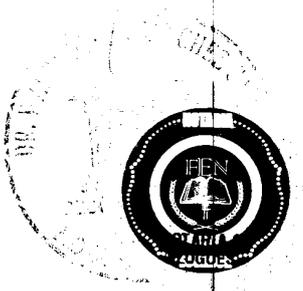
[Signature] 0702564930

[Signature]
070418315-1

[Signature]
0704736225

[Signature]

[Signature]
Dr. Washington Sánchez C
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR



Dr. Washington B. Sánchez Calero
Notario Tercero del Cantón Azogues
REPUBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICO: Que la copia que antecede en
...9... fojas es igual al original que se halla
protocolizado en el archivo, a mi cargo.
Azogues, a 15 de Febrero de 2012

[Signature]
Dr. Washington Sánchez C
NOTARIO TERCERO
AZOGUES - ECUADOR

[Signature]
Dña. Genia Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

070173622-5

CÉDULA
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
FECHA DE EMISIÓN 1983-01-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CLORINDA DEL CARMEN
REYES LEON



ASPECTO BÁSICO PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BÁSICA CHOFER PROFESIONAL

V44444242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GRANDA ENCALADA, JOSE LEONIZO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ENCALADA TORRES MARIA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
PINAS
2013-01-09
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-09

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA 7-May-2011

070173622-5 148-0008

GRANJA EJECUTIVA GENERAL SIMILO COLON

EL ORO
PINAS
DISTRITO
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EL ORO

19/12/2012 10:28:04

IMP. IGM. 02



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

070173622-5
CÉDULA

CUENCA VALLOS WALTER ISMAEL

EL ORO ZARUMA
PROVINCIA CANTÓN
ZARUMA
PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

No. 070319840-8

11-21
ANA

ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCION BASICA

PROFESION / OCUPACION
ORDEN PROFESIONAL

Y4443V4244

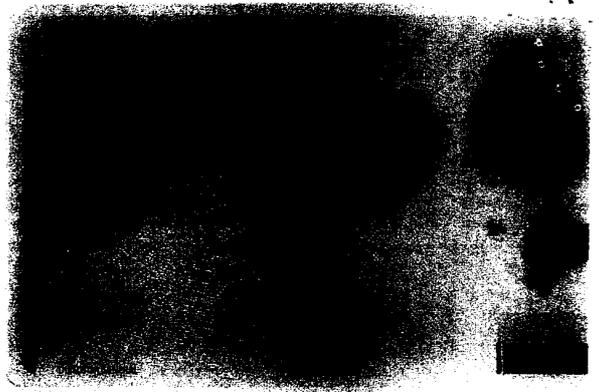
000573177

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARCE LEONARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TORRES ANIBELLE

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACION
MACHALA
2012-04-18

FECHA DE EXPIRACION
2022-04-18



A. Inés Romero R.
Dña. Gracia Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

[Signature] *[Signature]*
PRESIDENTE DIRECTOR GENERAL DIRECTOR SECCIONAL

081-0019 0703413609
NÚMERO CÉDULA
TORRES GRANDA JULIO CESAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

081-0019 0703413609
NÚMERO CÉDULA
TORRES GRANDA JULIO CESAR

EL ORO PINAS
PROVINCIA SECCION

DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución número SC.DIC.M.13.0081, de 06 de Marzo del 2013, de la Intendencia de Compañías de Cuenca, he sentado la razón correspondiente al margen de la escritura matriz de constitución.

Azogues, 12 de Marzo del 2013.



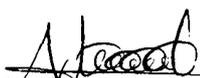
Dr. Washington Sánchez Calero
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN AZOGUES

C E R T I F I C O:



*Que la escritura, autorizada por el Notario Tercero del Cantón Azogues, el 15 de Febrero del 2013, que versa sobre la constitución de LA COMPAÑÍA TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL PESADO Y COMBUSTIBLES RIGAROTOC S.A., queda anotada en el **LIBRO REPERTORIO** con el Nro.27, e inscrita en esta fecha en el **REGISTRO MERCANTIL** con el Nro.05, en acatamiento al artículo segundo de la RESOLUCIÓN Nro. SC.DIC.M.13.0081, dictada por el Ab. Carlos Murrieta Mora, Intendente de Compañías de Machala, el 06 de Marzo del 2013.*

Piñas, a 13 de Marzo del 2013.


Dra. Glenda Anés Romero Romero
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD,